



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00254** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de a **BESSY ALEXANDRA OLAYA SÁNCHEZ, DIEGO FERNANDO OLAYA SÁNCHEZ Y SHIOMARY ANDREA OLAYA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$14'254.500,00**, correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la sociedad ACEVEDO Y CIA S.A.S. ASESORES INMOBILIARIOS por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el día 05 de mayo de 2022 al día 05 de noviembre de 2022 y cuotas de administración causadas desde el día 05 de abril de 2022 al día 05 de noviembre de 2022 respecto del contrato de arrendamiento No 18164 A-872, discriminados así:

1.1° Por el canon de arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.

1.2° Por el canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.

1.3° Por el canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.

1.4° Por el canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.

1.5° Por el canon de arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.

1.6° Por el canon de arrendamiento del 01 al 31 de agosto de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.

1.7° Por el canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000)**.



1.8° Por el canon de arrendamiento del 01 al 31 de octubre de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.9° Por la cuota de administración del 01 al 31 de marzo de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.10° Por la cuota de administración del 01 al 30 de abril de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.11° Por la cuota de administración del 01 al 31 de mayo de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.12° Por la cuota de administración del 01 al 30 de junio de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.13° Por la cuota de administración del 01 al 31 de julio de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.14° Por la cuota de administración del 01 al 31 de agosto de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.15° Por la cuota de administración del 01 al 30 de septiembre de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.16° Por la cuota de administración del 01 al 31 de octubre de 2022 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1´750.000)**.

1.17° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.18° Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento y cuotas de Administración que se causen a partir del mes de **noviembre de 2022**, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.).



2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4°. RECONOCER personería jurídica a **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36
Hoy, 25 de julio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d4fa4fbd92b7f74dfacd761b0233f6afd7cd6bdf0a7572f8cf2073e9a3c3b6**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>